ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR PRORROGA No. 02 AL CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036.

OBJETO: PRORROGA No. 02 AL CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE.

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar PRORROGA No. 02 al **CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036,** cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER**", lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO		
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL BOSQUE	
IDENTIFICACIÓN	800.068.319-9	
REPRESENTANTE LEGAL	LELIA MARINA ARIZA DE QUIROGA C.C. 28.440.327 SUCRE	
SUPERVISOR	ARQ. MARIO DIAZ MANTILLA. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
NÚMERO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.5284036	**FECHA:** AGOSTO 11 DE 2023.
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER	
TÉRMINO DE DURACIÓN	UN (1) MES	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	OCTUBRE 30 DE 2023	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	NOVIEMBRE 29 DE 2023	
SUSPENSIÓN N°1	NOVIEMBRE 20 DE 2023	

FECHA DE REINICIO N° 1	DICIEMBRE 14 DE 2023
PRORROGA N°1	HASTA DICIEMBE 29 DE 2023
SUSPENSION N° 2	DICIEMBRE 28 DE 2023
FECHA DE REINICIO N° 2	FEBRERO 19 DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECEINTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. ($35.774.448,90).
VALOR ADICION N° 1	ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($11.755.391,97).
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO	
PRORROGAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO SOLIDARIO N° CO1.PCCNTR.5284036	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día cinco (05) de Julio de 2022, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, las cuales se describen a continuación:

	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1	Excavaciones varias en material común en seco a mano
2	Suministro e instalación de subbase granular
3	Suministro e instalación de concreto MR 38
4	Suministro e instalación mortero 1:3 (cemento: arena)

5	Suministro de piedra Barichara (5% área)

Que el municipio de Socorro, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del estado, que, aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el estado, su carácter es mas de mediación y coordinación que de atención directa.

Que el municipio del Socorro suscribió el 11 de agosto de 2023 el convenio solidario número CO1.PCCNTR.5284036 con la junta de acción comunal del Barrio el Bosque, con un plazo de ejecución de un (01) mes contados a partir del acta de inicio.

Que el día 30 de octubre de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio solidario número CO1.PCCNTR.5284036 entre la presidenta de la junta de acción comunal y el secretario de infraestructura (E).

Que el día 20 de noviembre de 2023, se suscribió la suspensión 01 al convenio solidario número CO1.PCCNTR.5284036.

Que el día 14 de diciembre de 2023, se suscribió una adicion al convenio solidario número CO1.PCCNTR.5284036, por valor de $11.755.391,97 Mcte, y se prorrogo hasta el 29 de diciembre de 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión 02 al convenio solidario número CO1.PCCNTR.5284036.

Que el día 12 de febrero de 2024 la presidenta de la Junta de acción comunal del barrio del bosque como representante de su comunidad solicita al municipio se prorrogue el convenio solidario en quince (15) días más al tiempo inicialmente pactado, contado a partir del vencimiento del plazo inicial y la prorroga No. 1, con el fin de reactivar las actividades y cumplir con el objeto del convenio.

A partir de las necesidades anteriormente descritas, la Secretaria de Infraestructura municipal requiere adelantar un proceso cuyo objeto es: "PRORROGA No. 2 PARA EL CONVENIO NO. CO1.PCCNTR.5284036 CUY OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER"

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGAR la cláusula cuarta del convenio sub examine, ampliando el plazo por el término de quince (15) días adicionales, quedando el presente convenio por un tiempo de un (1) mes y (22) días.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4.2. RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

[1] *Gaceta del congreso*. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*"

Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.3. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de continuar ejecutando el objeto contractual para generar una vía alterna mejorando así la movilidad y conectividad de este sector en ara de garantizar la calidad y estabilidad de la obra coadyuvando a la administración municipal en el cumplimiento del plan de desarrollo.

5. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del Convenio solidario N°. CO1.PCCNTR.5284036, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir la PRORROGA No. 02 al CONVENIO SOLIDARIO N° CO1.PCCNTR.5284036, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

MARIO DIAZ MANTILLA.
Secretario de Infraestructura

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó aspectos Jurídicos:	Abog. Ricardo Arguello Patiño	Asesor Asuntos Contractuales	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Sandra Lorena Santos Peña	Secretaria Jurídica	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Sandra Lorena Santos Peña	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario.			